



VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-197/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4244/2015

México, D.F., a 14 de agosto de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ A.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

**RESULTANDO**

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.1562 de fecha 05 de junio del 2015, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito con fecha 29 de mayo del 2015, mediante el cual la representante legal de la empresa ██████████ A.C., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015, convocada para la contratación del servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario para el ejercicio 2015-2020.
- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que diera cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previno a la representante legal de la empresa ██████████ A.C., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley de la materia, esto es, en términos de la fracción III, señalara el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; de acuerdo con la fracción IV señalara y adjuntara las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, si se tratan de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastaría que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; por

*[Handwritten signature]*



ultimo de conformidad con la fracción V indicara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, salvo en el caso de las pruebas, cuya omisión solo tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento a los citados requerimientos. -----

**CONSIDERANDO**

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 66 fracciones III y V párrafo catorce, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia inconformidad, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley, y en el caso que nos ocupa, los requisitos a que se refieren las fracciones III y V del artículo 66 de la Ley de la materia, relativos a que el accionante señale en su escrito de inconformidad: el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo, estableciendo el número de licitación de que se trate y manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; lo anterior a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investiguen. Artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...  
*El escrito inicial contendrá:*

...  
**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y**

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Precepto del que se desprende que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, el de señalar el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; lo que en el caso no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., omitió dar cumplimiento a lo anterior; por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/3488/2013 de fecha 03 de julio de 2015, se le requirió para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del citado oficio, presentará escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de la materia, esto es, señale el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo, número de licitación; manifestará los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; aclarando que en el citado oficio, también se requirió el cumplimiento al requisito contenido en la fracción IV del citado precepto, esto es, que aportara las pruebas relacionadas con los actos que impugna, sin embargo en términos del párrafo penúltimo del artículo antes transcrito, la omisión al cumplimiento de dicho requerimiento, trae como consecuencia que se tengan por no ofrecidas, por lo que no es motivo de análisis en la presente resolución éste incumplimiento. -----

NOTA 1

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, fue notificado el día 08 de julio del mismo año a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de este Órgano Interno de Control, asimismo se le mando aviso de dicha prevención al correo electrónico: [REDACTED] toda vez que la representante legal de la empresa inconforme no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

NOTA 4

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...





El escrito inicial contendrá:

**II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

*En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."*

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I. ....

**II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."**

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo, el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.

En este contexto, el oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, fue notificado el día 08 de julio del mismo año a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de este Órgano Interno de Control, hecho que se hizo del conocimiento de la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., a través del aviso que se le envió al correo electrónico proporcionado al ingresar su inconformidad a través del sistema electrónico CompraNet, visibles a fojas 19 y 20 del expediente en que se actúa, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 09 al 13 de julio de 2015; y en el caso que nos ocupa, la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., no observó dicho apercibimiento, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de la materia; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de mayo de 2015.

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, dentro del término de 3 días hábiles, concedidos, esto es, dentro del término comprendido del día 09 al 13 de julio de 2015, se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto

NOTA 1



134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, notificado el día 08 de julio del mismo año, corrió del 09 al 13 de julio de 2015, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto se tiene que la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., no presentó su inconformidad cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de la materia.-----

NOTA 1

Establecido lo anterior, el escrito de inconformidad de fecha 29 de mayo de 2015 presentado por la representante legal de la empresa CENTRO SOCIAL CANACINTRA, A.C., en contra de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, no cumple con los requisitos de procedibilidad, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de mayo de 2015, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones III y V y párrafos decimoprimer y penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/3488/2015 de fecha 03 de julio de 2015, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de mayo de 2015, presentado por la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., contra actos de la Coordinación Técnica




de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015, convocada para la contratación del servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario para el ejercicio 2015-2020; al no haber señalado el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o, que tuvo conocimiento del mismo, ni los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,  **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** ----- NOTA 1

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] A.C., Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED] NOTA 1

NOTA 3

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58-97 y 57-28-17-00 Ext. 11732.